JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Proceso:	Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante	Alejandro Soto Duque
Demandado	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP
Radicación n.°	63 001 41 05 001 2022 00029 00

Armenia, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Seria esta la oportunidad decidir lo que en derecho corresponda frente a la admisión de la demanda presentada por **Alejandro Soto Duque;** en contra de **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP.**, no obstante, se denota que se configura la falta de jurisdicción.

Las controversias referentes al sistema de seguridad social integral que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, cualquiera que sea la naturaleza de la relación jurídica y de los actos jurídicos que se controviertan.

No obstante, lo anterior, el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, señala que la jurisdicción de lo contencioso administrativo está instituida para conocer de las controversias y litigios sujetos al derecho administrativo en los que estén involucrados las entidades públicas o los particulares que ejerzan función administrativa. Además, en su numeral 4 dispuso que esta jurisdicción también conocerá de los procesos “relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público.

Así las cosas, **Alejandro Soto Duque**, formuló demanda ordinaria laboral de única instancia en contra de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP**, orientada a obtener el reconocimiento y pago, de la pensión de sobrevivientes de manera definitiva y vitalicia; en su condición de hijo mayor discapacitado – inválido.

Del libelo introductor se colige que la pensión de sobrevivientes que se solicita se fundamenta en las cotizaciones de **Ramiro Soto Pineda,** quien según el expediente administrativo obtenido por el despacho en el proceso 63 001 41 05 001 2020 00225 00 se desempeñó como oficial mayor al servicio de la Rama Judicial, según la resolución No 001164 de 5 de febrero de 1997 mediante la cual se le reconoció pensión vitalicia de vejez.(02ConstanciaSecretarialExpedienteDigital)

Conforme a lo anterior, la controversia de Seguridad Social planteada emana de una relación legal y reglamentaria con las entidades de derecho público, aspecto que según el artículo 104 numeral 4 del CPACA es de conocimiento de la jurisdicción contencioso-administrativa, y no de la ordinaria laboral.

Por lo anterior, en los términos del artículo 90 inciso 2 del CGP, aplicable a la jurisdicción laboral por virtud del artículo 145 del CPT, se rechazará de plano la demanda y se ordenará la remisión del expediente a la oficina de reparto para que sea sorteado entre los Jueces Administrativos de este Circuito.

En los términos del artículo 174 del C.G.P aplicable a los juicios laborales por integración normativa trasládese copia digital de los documentos del expediente administrativo del **Ramiro Soto Pineda** obrantes en el expediente 63 001 41 05 001 2020 00225 00 que se tramito en este estrado judicial.

El juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Armenia, Quindío, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda formulada por **Alejandro Soto Duque** en contra de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP**, por falta de jurisdicción.

SEGUNDO: REMITIR las presentes actuaciones a la oficina judicial de reparto para que sea sorteado entre los jueces administrativos de este circuito.

TERCERO: PROPONER desde este momento el conflicto negativo de competencia, en caso tal de que el juzgado de reparto no avoque conocimiento

CUARTO: CANCELAR la radicación secretarial, dejando anotación de su salida en el libro único de radicación.

Notifíquese y cúmplase

Firmado Electrónicamente

MARILÚ PELÁEZ LONDOÑO
JUEZA

CAM

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL **15 de febrero de 2022**

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA

Firmado Por:

Marilu Pelaez Londono
Juez
Juzgado Pequeñas Causas Laborales 001
Armenia - Quindio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez juridica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dce91a38c52320be13a0df1f0e1a69f4399b0e047664c15ad759859ce12f17c5**
Documento generado en 14/02/2022 10:38:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica